



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1079/2011

Registro N° 1221/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 14.956/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 14.956/09 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA— SECCIONAL CORDOBA por el sector gremial y RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a foja 13 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por medio del Acta que integra el mismo, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido mejoras salariales al personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 28/90 “E”, el pago de un adicional no remunerativo y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que se acreditó en autos las facultades para negociar colectivamente de la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. por haber asumido la explotación y los empleados de la ex INDUSTRIA LATINOAMERICANA DE ACCESORIOS SOCIEDAD ANONIMA signataria esta última del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 28/90 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA— SECCIONAL CORDOBA y RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 13 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por medio del Acta que integra el mismo, en el Expediente N° 14.956/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acta de ratificación de foja 13 integrante del mismo, del Expediente N° 14.956/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 28/90 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 14.956/09
Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011





De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1079/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1221/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO SECRETARIA DE TRABAJO

En la ciudad de Córdoba a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y funcionario actuante, con la presencia del Sr. Secretario de Trabajo, comparecen espontáneamente por el sector gremial y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - S.M.A.T.A. Seccional Córdoba, los Sres. Omar Dragún, Secretario General, Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Antonio Quintana, Secretario Administrativo, Rafael Avaca, Subsecretario Gremial y Juan Correa, Vocal, todos miembros de Comisión Ejecutiva, acompañados de su letrado el Dr. Rodolfo Gómez, y el Sr. Héctor Caminos en el carácter de miembro de Junta Gremial Interna de la empresa. En representación de la parte empresaria comparecen por RENAULT ARGENTINA S.A., los señores Luis Lazarte, Gerente de Recursos Humanos y Miguel García, Jefe de relaciones laborales, acompañados de su letrado apoderado Dr. Julio Manuel González. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personería y representación invocadas.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas parte manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: Antecedentes: Que con motivo del reclamo salarial presentado por SMATA a RENAULT ARGENTINA S.A., y luego de sucesivas reuniones entre las partes a los fines de alcanzar una fórmula conciliatoria que contemple las aspiraciones del personal y de la empresa, éstas acordaron acogerse al acuerdo que se establece a continuación:

1.- Personal comprendido: Se establecen las mejoras en los salarios para el personal de RENAULT ARGENTINA S.A., incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo 28/90 "E", de acuerdo a las escalas básicas y adicionales que se detallan en el anexo I que las partes se comprometen a acompañar en el termino de diez días de la fecha y ratificar por ante esta autoridad.

2.- Las mejoras: El incremento salarial acordado se aplicará en forma gradual y no será acumulativo tal como se describe a continuación:

2.1. A partir del 1° de julio de 2009, el jornal horario básico de convenio vigente a esa fecha para cada categoría se incrementarán en un quince por ciento (15%).

2.2. A partir del 1° de diciembre de 2009 la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el jornal horario básico de convenio de cada categoría vigente al 1.6.2009 aplicable además dicho porcentaje a todos los demás conceptos legales y convencionales.

2.3. A partir del 1° de febrero de 2010 la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al cuatro por ciento (4%) calculado sobre el jornal horario básico de convenio de cada categoría vigente al 1.6.2009, aplicable además dicho porcentaje a todos los demás conceptos legales y convencionales.

2.4. A partir del 1° de mayo la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al tres coma ocho por ciento (3,8%) calculado sobre el jornal horario básico de convenio de cada categoría vigente al 1.6.2009, aplicable además dicho porcentaje a todos los demás conceptos legales y convencionales.

3.- Carácter remunerativo: Las partes acuerdan que los adicionales no remunerativos detallados, pasarán a ser remunerativos a partir del 1.7.2010.

4.- Vigencia: El presente convenio tiene vigencia desde el 1.7.2009 hasta el 30.6.2010. Las partes acuerdan reunirse para analizar la política salarial futura treinta días antes a la finalización del mismo.

5.- Absorción: Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Legislativo, durante la vigencia del presente acuerdo, dispusiera aumentos en los ingresos de los trabajadores comprendidos en convenio colectivo de trabajo, de carácter remunerativo o no remunerativo, las sumas remunerativas y no remunerativas acordadas en el presente absorberán hasta su concurrencia los importes que el Poder





Ejecutivo Nacional o Legislativo puedan establecer mediante Decretos o Leyes que se dicten al efecto.

6.- Paz Social: Las partes ratifican el compromiso de paz social y la necesidad de enmarcar el diálogo en un contexto de razonabilidad evitando acciones que perturben o comprometan los programas de producción correspondientes a la vigencia del presente acuerdo.

7.- Estabilidad: En el marco del compromiso de paz social asumido por las partes, Renault Argentina S.A. mantendrá la estabilidad laboral para el personal comprendido en convenio durante la vigencia del presente acuerdo.

8.- Cumplimiento de objetivos: Ambas partes ratifican plenamente los compromisos asumidos en acuerdos anteriores suscriptos entre las partes en orden a mejorar los métodos, los procesos, la calidad y la productividad.

Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, una vez acompañado el anexo I referido en el punto 1.- por ante esta autoridad y requieren asimismo su remisión al Ministerio de Trabajo de la Nación a los mismos fines, por entender que se ha arribado a una justa composición de sus intereses.- Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente lo manifestado por las partes. Atento a lo requerido por las mismas, elévese al Sr. Secretario de Trabajo las actuaciones para la homologación del presente acuerdo si así estimare corresponder. Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, siendo las 16 hs. del día de la fecha.

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Jul-09	15%	14,96	15,12	15,56	15,82	16,42	16,81	17,68	18,50	19,73	21,53

Dic-09	5% No Remunerativo calculado sobre el jornal básico vigencia al 1-6-09.
Feb-10	4% No Remunerativo calculado sobre el jornal básico vigencia al 1-6-09.
May -10	3,8% No Remunerativo calculado sobre el jornal básico vigencia al 1-6-09.

Adicionales: Antigüedad.

100% Contribución no Remunerativa.

Vales Alimentarios 16%, con el tratamiento de la Conversión en los plazos vigentes Ley 26.341.

Expediente N° 14.956/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días de noviembre de 2009, siendo las 16:05 horas.

comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en





Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más a las 16:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Fecha de publicacion: 28/10/2011

